

ANEXO 11

Expediente CDHDF//I/122/IZTP/18/D10335

VÍCTIMAS DIRECTAS

Víctima directa 15: Israel Jorge Olvera Quiroga

Víctima directa 16: Samuel Enrique Olvera Quiroga

1. Entrevista ministerial rendida a las 16:05 horas del 22 de noviembre del año 2018, suscrito por el policía preventivo Víctor Manuel Cedillo Gómez, adscrito a la entonces Secretaría de Seguridad Pública (en adelante SSP), en calidad de querellante, ante la Licenciada Angélica Alarcón Cedillo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa, de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que obra en la carpeta de investigación [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...]

VICTOR MANUEL CEDILLO GOMEZ (sic)

[...]

QUE LABORO COMO POLICÍA PREVENTIVO CON NÚMERO DE PLACA 848694 ADSCRITO AL SECTOR AGRUPAMIENTO GRANADEROS ORIENTE POLICÍA METROPOLITANA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL [...] Y PARA EL DESEMPEÑO DE MIS LABORES ME ASIGNAN LA PATRULLA MX501M5, TENIENDO COMO COMPAÑERO AL TAMBIÉN POLICÍA PREVENTIVO DE NOMBRE RUIZ (sic) ALAVEZ ADAN (sic) CON PLACA 903919 Y ES EL CASO QUE EL DÍA DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:05 HORAS IBAMOS (sic) CIRCULANDO A BORDO DE LA PATRULLA ANTES MENCIONADA, CIRCULANDO SOBRE LA AVENIDA PERIFÉRICO DE NORTE A SUR, Y EN ESE MOMENTO AL LLEGAR A LA ESQUINA CON LA CALLE DE BELLAVISTA EN LA COLONIA SAN JUAN LA JOYA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, UN SUJETO DE SEXO MASCULINO CUAL POSTERIORMENTE INDICÓ LLAMARSE [...], MISMO SUJETO QUE NOS HACE SEÑAS SOLICITANDO APOYO, POR LO QUE NOS ACERCAMOS A DICHO SUJETO ESTE NOS SEÑALA A CUATRO SUJETOS DEL SEXO MASCULINO LOS CUALES CAMINABAN SOBRE LA CALLE DE BELLAVISTA CON DIRECCIÓN DE ORIENTE A PONIENTE, INDICÁNDONOS QUE MOMENTOS ANTES LO HABÍAN DESAPODERADO DE SUS PERTENENCIAS Y DINERO, POR LO QUE DESCENDEMOS DE LA PATRULLA Y EMPEZAMOS A CORRER DETRÁS DE ESTOS SUJETOS, LOS CUALES AL VERNOS

COMIENZAN A CORRER Y METROS ADELANTE LE DAMOS ALCANCE A DOS DE ELLOS UNICAMENTE (sic), YA QUE LOS OTROS DOS APROVECHARON QUE ESTABAMOS (sic) ASEGURANDO A ESTOS DOS SUJETOS PARA DARSE A LA FUGA, SOBRE LA MISMA CALLE DE BELLAVISTA, OBSERVANDO QUE UNO DE LOS SUJETOS QUE SE LOGRA DAR A LA FUGA TRAIA (sic) COLGANDO UNA MOCHILA COLOR NARANJA FLUORESCENTE, ESTO SIENDO LAS 15:08 HORAS, LLEGANDO EN ESTE MOMENTO EL HOY DENUNCIANTE QUE INDICO (sic) LLAMARSE [...] EL CUAL NOS INDICA QUE ESTOS SUJETOS MOMENTOS ANTES LO HABÍAN DESAPODERADO DE SU MOCHILA Y DE SUS TENIS, MIENTRAS QUE EL OTRO IMPUTADO DE NOMBRE **víctima directa 15** DE ■ AÑOS DE EDAD, LO HABÍA DESAPODERADO DE LA CANTIDAD DE \$100,000 PESOS, SU CARTERA Y SU TELÉFONO CELULAR Y QUE ESTOS SUJETOS VENÍAN ARMADOS CON PISTOLAS JUNTO CON LOS OTROS DOS SUJETOS QUE SE DIERON A LA FUGA, POR LO QUE SE LES INDICA QUE SERÍAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DELITO DE ROBO, Y EN ESE MOMENTO SIENDO LAS 15:10, SE REALIZA LA FORMAL DETENCIÓN DE ESOS SUJETOS QUE INDICARON LLAMARSE 1. **víctima directa 16** DE ■ AÑOS DE EDAD Y, 2. **víctima directa 15** DE ■ AÑOS DE EDAD [...] A LAS 15:15 HORAS ABORDAMOS A LOS IMPUTADOS EN LA PATRULLA MX501M5 PARA TRASLADARNOS A ESTA COORDINACIÓN IZP-8 [...], LLEGANDO APROXIMADAMENTE A LAS 15:55 HORAS, POR LA DISTANCIA DEL LUGAR Y EL TRÁFICO VEHICULAR DE LA ZONA, ASÍ MISMO EN EL TRÁNSITO DEL TRASLADO A ESTA COORDINACIÓN SE REALIZA EL REPORTE DE LA DETENCIÓN DE LOS IMPUTADOS A LA BASE SIP [...].

$$[\dots]$$

2. Declaración rendida a las 16:40 horas del 22 de noviembre del año 2018, por el denunciante, ante la licenciada Angélica Alarcón Cedillo, agente del Ministerio Público adscrita la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa de la PGJ, que obra en la Carpeta de Investigación [REDACTED], en la que se indica lo siguiente:

[...] SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:00 HORAS, LLEGUÉ A BORDO DE UN TAXI [...], A LA ESQUINA DE LA AVENIDA PERIFÉRICO ORIENTE Y LA CALLE DE BELLAVISTA EN LA COLONIA SAN JUAN DE LA JOYA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, EN VIRTUD DE QUE IBA A BUSCAR UNA DIRECCIÓN SOBRE LA CALLE DE BELLAVISTA, DONDE HABÍAN ANUNCIADO LA VENTA DE UN VEHÍCULO DE LA MARCA DE [...] EL CUAL TENÍA LA CANTIDAD DE \$100,000 PESOS A LA VENTA, MISMO QUE LO ANUNCIABAS POR EL [...], YA QUE UN DÍA ANTERIOR LOS HABÍA CONTACTADO PARA UNA CITA, POR LO QUE LES MANDÉ UN MENSAJE DICIÉNDOLES QUE ME INTERESABA EL VEHÍCULO, PROPORCIONÁNDOME UN NÚMERO TELEFÓNICO [...] Y AL QUEDAR DE ACUERDO EN QUE

LES LLEVARÍA EL DINERO EN EFECTIVO, ME INDICAN LA DIRECCIÓN DE LA CUAL POR EL MOMENTO NO RECUERDO EXACTAMENTE, YA QUE LA TRAÍA EN MI TELÉFONO CELULAR, PERO QUE ERA EN LA CALLE DE BELLAVISTA EN DIRECCIÓN ORIENTE A PONIENTE, AVANZANDO UNOS 10.00 METROS, POR LO QUE AL ESTAR EN DICHA CALLE Y NO VER LA DIRECCIÓN QUE ME DABA EL BUSCADOR DE [REDACTED], LES LLAMO POR TELÉFONO AL NÚMERO MENCIONADO, Y QUE EN ESE MOMENTO SIENTO UN FUERTE GOLPE EN LA CABEZA, Y SIENTO UN EMPUJÓN QUE ME HACE CAER AL PISO, JUNTO A UN ÁRBOL, A LA VEZ QUE ESCUCHO QUE ME DICEN APÚRATE WEY, DAME TODO EL DINERO, NO TE HAGAS PENDEJO, Y EN ESE MOMENTO LOGRO OBSERVAR QUE SE TRATABA DE CUATRO SUJETOS DEL SEXO MASCULINO [...] UNO DE ELLOS CON UN TATUAJE EN FORMA DE PUNTA DE FLECHA Y UNA FIGURA FEMENINA EN EL BRAZO IZQUIERDO Y EL OTRO SUJETO DE TEZ BLANCA ME EMPIEZAN A REVIZAR (sic) SIENDO QUE EL SUJETO DEL TATUAJE EN EL BRAZO ME QUITA LA MOCHILA [...] MIENTRAS QUE EL OTRO SUJETO ME LEVANTA LA PLAYERA, QUITÁNDOME DE LA CINTURA DOS FAJOS DE BILLETES [...], ASÍ COMO MI CARTERA [...] Y MI TELÉFONO CELULAR [...] Y DESPUÉS DE ESTO EL SUJETO DEL TATUAJE ME PEGA UNA PATADA EN LA CARA, YA QUE YO LOS ESTABA VIENDO, DICIÉNDOME NO NOS VEAS HIJO DE TU PUTA MADRE O TE VAMOS A REVENTAR, PERCATÁNDOME QUE TODOS LOS SUJETOS TRAÍAN (sic) PISTOLAS POR LO QUE UNA VEZ QUE ME QUITARON MIS COSAS ESTOS SUJETOS ME DICEN NO TE MUEVAS DE AQUÍ O TE VAMOS A DAR UN PLOMAZO Y LOS CUATRO SUJETOS COMIENZAN A CAMINAR CON DIRECCIÓN DE PONIENTE A ORIENTE, Y AL LLEGAR A LA MISMA OBSERVO QUE VENÍA CIRCULANDO UNA CAMIONETA DE LA POLICÍA PREVENTIVA, Y LES HAGO SEÑAS A LOS POLICÍAS, Y AL ACERCARSE LES INDICO QUE ME ACABABAN DE ROBAR, SEÑALÁNDOLES EN ESTE MOMENTO A LOS CUATRO SUJETOS QUE CAMINABAN SOBRE LA CALLE DE BELLAVISTA A UNA DISTANCIA DE APROXIMADAMENTE 15 METROS DE LA ESQUINA DE LA AVENIDA PERIFÉRICO DONDE ME ENCONTRABA, POR LO QUE ESTOS POLICIAS (sic) DESCENDEN DE LA PATRULLA DANDOLES (sic) ALCANCE A DOS DE ESTOS SUJETOS FRENTE A UN DOMICILIO CON SAGUAN (sic) DE COLOR BLANCO Y LA FACHADA DE COLOR MELÓN, OBSERVANDO COMO LOS OTROS DOS SUJETOS SE DAN A LA FUGA CORRIENDO APROVECHANDO QUE LOS POLICÍAS ESTABAN DETENIENDO A LOS OTROS DOS SUJETOS, Y ESTOS DOS SUJETOS QUE SE DABAN A LA FUGA LLEVABAN MI MOCHILA Y MIS TENIS, SIENDO QUE LOS SUJETOS QUE ESTABAN SIENDO DETENIDOS EN ESE MOMENTO LOS RECONOCÍ DE FORMA INMEDIATA PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LOS MISMOS QUE MOMENTOS ANTES ME DESAPODERARON DE MIS PERTENENCIA (sic) SIENDO QUE LES INDIQUE (sic) A LOS POLICÍAS QUE EL SUJETO QUE INDICO (sic) LLAMARSE **víctima directa 16** DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD ERA EL SUJETO QUE ME HABÍA QUITADO MI MOCHILA Y

MIS TENIS Y EL OTRO SUJETO **víctima directa 15** ERA EL QUE ME HABÍA LEVANTADO MI PLAYERA Y ME QUITA LOS DOS FAJOS DE DINERO QUE LLEVABA, [...] Y MI TELEFONO (sic) CELULAR [...].

3. Entrevista Ministerial rendida a las 17:25 horas del 22 de noviembre del año 2018, suscrita por el policía preventivo Adán Ruiz Alavéz adscrito a la SSP, en calidad de querellante, ante la licenciada Angélica Alarcón Cedillo, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa, de la PGJ, que obra en la carpeta de investigación [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...]

QUE LABORO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO POLICÍA PREVENTIVO CON NÚMERO DE PLACA 903919 ENCONTRÁNDOME ACTUALMENTE ADSCRITO AL AGRUPAMIENTO GRANADEROS ORIENTE POLICÍA METROPOLITANA [...] PARA EL DESEMPEÑO DE MIS LABORES ME ASIGNAN LA PATRULLA MX501M5, TENIENDO COMO COMPAÑERO DE LABORES AL TAMBIÉN POLICÍA PREVENTIVO DE NOMBRE CEDILLO GÓMEZ VICTOR (sic)MANUEL CON PLACA 848694, Y ES EL CASO QUE EL DÍA DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:05 HORAS CIRCULÁBAMOS A BORDO DE LA PATRULLA ANTES MENCIONADA, SOBRE LA AVENIDA PERIFÉRICO NORTE A SUR, Y EN ESE MOMENTO AL LLEGAR A LA ESQUINA CON LA CALLE DE BELLAVISTA, EN LA COLONIA SAN JUAN LA JOYA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO LOS CUALES CAMINABAN SOBRE LA CALLE DE BELLAVISTA CON DIRECCIÓN ORIENTE A PONIENTE INDICÁNDONOS QUE MOMENTOS ANTES LO HABÍAN DESAPODERADO DE SUS PERTENENCIAS Y DINERO, POR LO QUE DESCENDEMOS DE LA PATRULLA Y EMPEZAMOS A CORRER DETRÁS DE ESOS SUJETOS, LOS CUALES AL VERNOS EMPIEZAN A CORRER, Y METROS ADELANTE LE DAMOS ALCANCE A DOS DE ELLOS ÚNICAMENTE YA QUE LOS OTROS DOS APROVECHARON QUE ESTÁBAMOS ASEGURANDO A ESTOS DOS SUJETOS PARA DARSE A LA FUGA, SOBRE LA MISMA CALLE DE BELLAVISTA, ESTO SIENDO LAS 15:08 HORAS, SEÑALANDO QUE MI COMPAÑERO ASEGURA AL SUJETO DE NOMBRE **víctima directa 16**, MIENTRAS QUE YO ASEGURO AL OTRO SUJETO DEL NOMBRE **víctima directa 15**, LLEGANDO EN ESE MOMENTO EL HOY DENUNCIANTE QUE INDICÓ LLAMARSE [...], EL CUAL NOS INDICA QUE ESTOS SUJETOS MOMENTOS ANTES LO HABÍAN DESAPODERADO DE SUS PERTENENCIAS, INDICANDO QUE EL HOY IMPUTADO QUE INDICO (SIC) LLAMARSE **víctima directa 16** DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, LO HABÍAN DESAPODERADO DE SU MOCHILA Y SUS TENIS, MIENTRAS QUE EL OTRO IMPUTADO DE NOMBRE **víctima directa 15** DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, LO HABÍA

DESAPODERADO DE LA CANTIDAD DE \$100,000.00 PESOS, SU CARTERA Y SU TELÉFONO CELULAR, Y QUE ESTOS SUJETOS VENÍAN ARMADOS CON PISTOLAS, JUNTO CON LOS OTROS DOS SUJETOS QUE SE DIERON A LA FUGA, POR LO QUE SE LES INDICA QUE SERÍAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DELITO DE ROBO, Y EN ESE MOMENTO SIENDO LAS 15:10 HORAS, SE REALIZA LA FORMAL DETENCIÓN DE ESTOS QUE INDICARON LLAMARSE 1. **víctima directa 16** DE ■ AÑOS DE EDAD Y 2. **víctima directa 15** DE ■ AÑOS DE EDAD [...] SE LES REALIZARÍA UNA REVISIÓN DE SEGURIDAD [...] SIN QUE SE LES ENCUENTRE OBJETO ALGUNO EN SU PODER Y A LAS 15:15 HORAS ABORDAMOS A LOS IMPUTADOS EN LA PATRULLA MX501M5, PARA TRASLADARNOS A ESTA COORDINACIÓN IZP-8 [...] LLEGANDO APROXIMADAMENTE A LAS 15:55 HORAS, POR LA DISTANCIA DEL LUGAR EL TRAFICO (sic) DE LA ZONA, [...] SE REALIZA EL REPORTE DE DETENCIÓN DE LOS IMPUTADOS A LA BASE SIP, ESTO SIENDO LAS 15:40 HORAS, DONDE NOS ATIENDE EL POLICÍA SEGUNDO 890002 CRUZ LUNA BLANCA ESMERALDA QUIEN NOS PROPORCIONA EL FOLIO SIP 181102860 [...].

4. Entrevista Ministerial rendida a las 16:35 horas del 23 de noviembre del año 2018, rendida por la **víctima directa 16**, en calidad de imputado, ante el licenciado Eduardo Jesús García Flores, agente del Ministerio Público adscrito la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa, de la PGJ, que obra en la Carpeta de Investigación [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...] ES EL CASO QUE EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 16:00 HORAS ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE MI DOMICILIO EL CUAL YA MANIFESTÉ EN MIS GENERALES EN COMPAÑÍA DE MI HERMANO DE NOMBRE **víctima directa 15** DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO DE MI MADRE [...] CUANDO MI TÍA DE NOMBRE [...] NOS INFORMA QUE HABÍA UNA TRIFULCA EN LA CALLE A LAS AFUERAS DEL DOMICILIO DE MI ABUELA EN [REDACTED] DEL CUAL NO RECUERDO EL NÚMERO EXACTO A UNA CUADRA DE MI CASA SITUACIÓN POR LA CUAL ES QUE FUIMOS A VERIFICAR QUE PASABA, MI HERMANO, MI MAMÁ Y YO, YA QUE REFERÍAN QUE AL PARECER SE QUERÍAN METER A LA CASA DE MI ABUELA, LUGAR DONDE AL LLEGAR SE ACERCARON LOS POLICÍAS A NOSOTROS ASÍ COMO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LA CUAL ES LA QUE NOS ACUSA Y DOS CHAVOS MÁS PERSONAS QUE NUNCA HABÍA VISTO LOS DOS SUJETOS ERAN [...] CABE SEÑALAR QUE AL LLEGAR LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LE SEÑALA A LOS POLÍCIAS A MI HERMANO QUE EL DE BARBITA LA HABÍA ROBADO Y EL SUJETO MÁS ALTO SE ACERCÓ A MI HERMANO Y SIN DECRILE NADA LO COMENZÓ A GOLPEAR DÁNDOLE UN GOLPE CON EL PUÑO CERRADO EN EL LABIO Y ES POR ELLO QUE LOS

POLICÍAS DETUVIERON A MI HERMANO POR LO QUE YO INTENTÉ CALMARLOS PERO LOS OFICIALES ME DETUVIERON DICIENDO QUE YO TAMBIÉN IBA A IR CON ELLOS Y NOS LLEVARON CAMINADO A LA FUERZA A DONDE ESTABA LA CAMIONETA DE LOS OFICIALES SOBRE LA CALLE DE [REDACTED], CABE SEÑALAR QUE LOS OFICIALES IBAN GOLPEANDO A MI HERMANO **víctima directa 15** DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD Y NOS OBLIGARON A SUBIR A LA PATRULLA Y NOS TRAJERON A ESTAS OFICINAS DONDE NOS ACUSARON DE ROBO [...].

5. Certificado de estado psico-físico realizado a **víctima directa 15**, expedido a las 16:50 horas del 23 de noviembre de 2018, suscrito por la médico Lydia Arzate Castro, adscrita a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el que señala lo siguiente:

REVISIÓN FÍSICA

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: AUMENTO DE TAMAÑO Y EQUIMOSIS ROJA DE UN CENTÍMETRO EN EL LABIO SUPERIOR A NIVEL DE LA LINEA (sic) MEDIA Y EN EL LABIO INFERIOR DE UNO PUNTO CINCO CENTÍMETROS (sic) DE DIAMETRO (sic) CON LACERACION (sic) DEL LABIO INFERIOR DE UNO PUNTO CINCO CENTÍMETROS (sic) DE DIAMETRO (sic) CON LACERACION (sic) DEL LABIO DE CERO PUNTO SIETE CENTÍMETROS. EQUIMOSIS ROJA DE TRES POR UN CENTÍMETRO EN EL HOMBRO DERECHO. EQUIMOSOS VIOLACEA (sic) EN EL BRAZO DERECHO CAR (sic) ANTERIOR TERCIO MEDIO DE SEIS POR CUATRO CENTÍMETROS. - - - - -

[...].

6. Entrevista Ministerial rendida a las 17:10 horas con diez minutos del 23 de noviembre del año 2018, rendida por **víctima directa 15**, en calidad de imputado, ante el licenciado Eduardo Jesús García Flores, agente del Ministerio Público adscrita la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa, de la PGJ, que obra en la Carpeta de Investigación [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...] ES EL CASO QUE EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 LLEGUÉ A MI CASA A LAS 15:30 HORAS YA QUE VENÍA DEL CENTRO PORQUE FUI A COMPRAR UNAS REFACCIONES Y SALÍ EN ESE MOMENTO A VER AL DENTISTA QUE ESTÁ EN LA ESQUINA DE DONDE TERMINA LA CALLE PERO ESTABA CERRADO Y ME REGRESÉ A MI CASA, Y ES EL CASO QUE SIENDO LAS 15:30 HORAS ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE MI DOMICILIO JUNTO CON MIS PADRES DE [...] Y MI PADRE [...] ASÍ COMO MI HERMANA [...] Y MI HERMANO **víctima directa 16** CUANDO HABLARON POR TELÉFONO CONTESTANDO MI HERMANA Y ESTA PERSONA NOS DIJO QUE HABÍA PROBLEMAS AFUERA DE LA CASA DE MI ABUELITA QUE SE UBICA SOBRE LA

██████████ DE LA CUAL NO RECUERDO EL NÚMERO EXACTO REFIRIENDO QUE HABÍA POLICÍAS AFUERA DE LA CASA DE MI ABUELITA POR ELLO ES QUE FUIMOS MI HERMANO, MI MAMÁ, MI PAPÁ Y YO A VER QUÉ PASABA, LUGAR DONDE AL LLEGAR UNA SEÑORA ME SEÑALÓ DICIÉNDOLE A LOS OFICIALES QUE YO HABÍA SIDO QUIEN ESTABA AHÍ, EL QUE LE HABÍA ROBADO DINERO A LA SEÑORA MOMENTO EN EL QUE ME GOLPEAN SIENDO UN SUJETO GERO (sic) DEL CUAL NO ME PERCATÉ SUS CARACTERÍSTICAS EN VIRTUD QUE DEL GOLPE ME DEJÓ ATURDIDO Y YA NOS JALARON A MÍ Y A MI HERMANO A LA CALLE DONDE SE ENCUENTRA EL ██████████ (sic) SOBRE LA CALLE DE ██████████ POR LO QUE NOS ACUSABA ESTA SEÑORA A LA CUAL NUNCA ANTES HABÍA VISTO Y YA NO SUPE MÁS QUE PASÓ CON MIS PAPÁS, SITUACIÓN POR LA CUAL ES QUE NOS REMITIERON A ESTAS OFICINAS LUGAR DONDE NOS REVISÓ EL DOCTOR, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR [...]

[...]

7. Entrevista Ministerial rendida a las 12:38 horas del día 13 de noviembre del año 2019, rendida por **víctima directa 16**, en calidad de denunciante, ante el licenciado Luis Villegas Bautista, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGJ, que obra en la Carpeta de Investigación: ██████████, en la que se indica lo siguiente:

[...]

ME PRESENTO DE FORMA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS EN COMPAÑÍA DEL LICENCIADO [...] QUIEN ES EL VISITADOR ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ MISMO UNA VEZ QUE SE ME HA HECHO DEL (sic) CONTENIDO DE MI CARTA DE DERECHOS HUMANOS QUE ME ASISTEN EN CALIDAD DE DENUNCIANTE, ES MI DESEO REALIZAR LA PRESENTE ENTREVISTA, SIN ASESOR JURÍDICO Y POR LO QUE HACE A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN: QUE EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 APROXIMADAMENTE A LAS 14:58 HORAS ME ENCONTRABA EN MI DOMICILIO EN DONDE MI HERMANA TIENE UNA ██████████, Y ES CUANDO MI HERMANA [...] RECIBE UNA LLAMADA DE MI TÍA [...], DICIÉNDONOS QUE HABÍA MUCHA GENTE EN LA CASA DE ABUELITA QUE FUERAMOS (sic) A VER QUE (sic) PASABA, POR LO QUE SALGO EN COMPAÑÍA DE MI HERMANO **víctima directa 15** Y MI MAMÁ DE NOMBRE [...] Y AL LLEGAR AL DOMICILIO DE ABUELITA UBICADO EN LA ██████████, PUEDO OBSERVAR A UNOS DIEZ POLICÍAS Y PERSONAS PARTICULARES APROXIMADAMENTE, Y SE LE ACERCA UN POLICÍA A MI HERMANO **víctima directa 15** Y LE PREGUNTA SI VIVÍAMOS EN ESE DOMICILIO Y LE DICE QUE SE IDENTIFICARA Y ES CUANDO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUIEN

PORTABA UN CUBRE BOCAS (sic) SE LE ACERCA A MI HERMANO Y LE DICE AL POLICÍA QUE EL FUE EL QUE ME ROBO (sic) AL MISMO TIEMPO QUE LO SEÑALABA Y EN ESO SE ACERCAN OTRAS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO UNO DE ELLOS VESTÍA UNA CAMISA DE CUADROS DE MANGA LARGA COLOR GRIS CON BLANCO Y TENÍA BARBA, Y EL OTRO SUJETO VESTÍA UNA SUDADERA DE CAPUCHA AZUL Y TRAIA (sic) PANTALÓN DE MEZCLILLA AZUL, Y EL SUJETO DE CAMISA A CUADROS SE ACERCA Y LE TIRA UN PUÑETAZO EN LA CARA A MI HERMANO **víctima directa 15** Y LE DIGO QUE PORQUE LE PEGA SI NO LO HABÍA ROBADO Y ES AHÍ CUANDO LOS POLICÍAS NOS EMPIEZAN A JALONEAR Y A SOMETER A MI (sic) Y A MI HERMANO, Y NOS LLEVAN CAMINANDO HASTA LA CALLE DE [REDACTED] EN LA ESQUINA DONDE SE ENCUENTRA UN [REDACTED], Y HABÍAN DOS CAMIONETAS TIPO PATRULLA Y NOS SUBEN A UNA, NOS EMPEIZA A DECIR UNO DE LOS POLICÍAS QUE DONDE ESTABA EL DINERO SINO NOS ÍBAMOS A CHINGAR Y AHÍ NOS LLEVAN AL MINISTERIO PÚBLICO, POSTERIORMENTE FUIMOS TRASLADADOS AL RECLUSORIO NORTE EN DONDE CONTINUAMOS EL PROCEDIMIENTO DURANTE ONCE MESES HASTA QUE EL JUEZ NOS DICTA UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

[...]

8. Acta circunstanciada, de 7 de enero del año 2019, suscrita por un visitador adjunto, adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF), en la que se asentó lo siguiente:

[...]

El día de hoy me presenté en el interior del **Reclusorio Preventivo Varonil Oriente** con la finalidad de entrevistar al señor **víctima directa 15**, quien refirió llamarse como ha quedado asentado, tener [REDACTED] años de edad, originario de la Ciudad de México, y en relación a los hechos de queja manifestó lo siguiente: El 22 de noviembre de 2018, aproximadamente a las 15:00 horas, él, su hermano **víctima directa 16** y su mamá [...] se dirigieron hacia el domicilio de su abuelita ubicado en la calle [REDACTED], Colonia Ampliación de Bellavista, Demarcación Territorial Iztapalapa en esta ciudad.

Al llegar al lugar se observó que ahí se encontraban cerca de 15 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sin saber los motivos de su presencia.

[...]

[...] la señora que traía su tapabocas, lo señaló diciendo: diciéndole que él la había robado; acercándose los policías, así mismo uno de los elementos solicitó a una persona [...] que lo reconociera pero este sujeto al acercarse a él, lo golpeó con su puño en la boca.

Advierte que cuando se encontraba en el domicilio (exterior) de su abuelita, un policía de la Secretaría de Seguridad Pública le dio un puñetazo a la altura de la cabeza y recibió varios puñetazos a la altura de las costillas.

[...]

10. Acta Circunstanciada, de 4 de abril de 2019, suscrita por un visitador adjunto de la entonces CDHDF, en que se asentó lo siguiente:

[...]

FE DE CONTENIDO DE VIDEOGRABACIONES

[...]

En relación a los hechos de queja referidos por la persona peticionaria [...] en la que se encuentran como agraviados los señores **víctima directa 15** y **víctima directa 16** se procede analizar lo siguiente:

[...]

[...] informaron que la grabación del ID 3363 presenta un salto de video el cual es reportado mediante ticket 78437, siendo esto competencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) [...]

[...]

E. Por lo que se refiere a la videograbación **C20-TEZONC-3363_22074763_2018-11-22T200000 2018-11-22T22001** —ID 3363— y en relación a los hechos que este Organismo investiga como presuntas violaciones a derechos humanos, se logró (sic) observó lo siguiente:

Día: **22/11/18**

Inicio del video: **14:00:00**

i. Siendo las 14 horas con 0 minutos y 0 Segundos, se observa al inicio de la videograbación la leyenda de *"ANILLO PERIFÉRICO CANAL DE GARAY, LOMAS DE SAN 09780 Iztapalapa (sic) MÉXICO"* y capta el arroyo vehicular en ambas direcciones.

[...]

ii. Siendo las 14 horas con 2 minutos y 39 segundos, se observa que la cámara capta una de las calles que se encuentran del lado izquierdo del arroyo vehicular, y en una banqueta a personas al parecer dialogando.

iii. Siendo las 14 horas con 2 minutos y 44 segundos, se observa que la cámara capta al grupo de personas antes mencionadas, siendo 4 hombres y una mujer.

- iv. Siendo las 14 horas con 2 minutos y 53 segundos, se observa que la cámara capta a las mismas personas referidas anteriormente, siendo una mujer de playera de color azul y porta un tapaboca —en adelante M1—, un hombre de playera negra, playera roja y tenis rojos —en adelante H1—, un hombre de pantalón negro y camisa a cuadros de color gris con blanco —en adelante H2—, un hombre de sudadera azul —en lo subsecuente H3— y un hombre de playera negra —en adelante H4—.
- v. Siendo las 14 horas con 11 minutos y 3 segundos, la cámara capta a una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad.
- vii. Siendo las 14 horas con 12 minutos y 49 segundos, la cámara capta a una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad.
- viii. Siendo las 14 horas con 13 minutos y 19 segundos, la cámara capta a M1, H1, H2, H3 y H4, en compañía de 3 policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad.
- ix. Siendo las 14 horas con 13 minutos y 27 segundos, la cámara capta a M1 y el rostro de uno de los policías de la mencionada Secretaría hablando por teléfono.
- i. Siendo las 14 horas con 13 minutos y 40 segundos, la cámara capta a M1 y a uno de los policías, quienes se encuentran dialogando y se aprecia el rostro de uno de los policías de la mencionada Secretaría observando la conversación recargado en unos barandales y a unos metros la silueta de 4 personas.
- ii. Siendo las 14 horas con 13 minutos y 42 segundos, la cámara capta a M1 y se observa el rostro de dos de los policías de la mencionada Secretaría, uno de ellos con lentes oscuros hablando por teléfono.
- iii. Siendo las 14 horas con 14 minutos y 03 segundos, la cámara capta a H1, H2, H3 y H4 y a uno de los policías de la mencionada Secretaría.
- iv. Siendo las 14 horas con 14 minutos y 27 segundos, la cámara capta a M1 que dialoga con dos policías de la mencionada Secretaría.
- i. [...].

[...]

F. Por lo que se refiere a la videograbación **C20-TEZONC-15384_22074773_2018-11-22T200000-2018-11-22T220001** —ID 15384—, y en relación a los hechos que este Organismo investiga como presuntas violaciones a derechos humanos, se logró captar lo siguiente:

- i. Siendo las 13 horas con 59 minutos y 58 segundos, se observa al inicio de la videograbación la leyenda de "ANILLO PERIFÉRICO CANAL DE GARAY AMPL. CASA BL 09860 Iztapalapa (sic) MÉXICO" y "PERI-C. GARAY", y capta el arroyo vehicular.
- ii. Siendo las 14 horas con 08 minutos y 41 segundos, se observa una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad con número MX-733-M7.

[...]

11. Sentencia emitida de 16 de octubre de 2019, suscrita de forma colegiada por los jueces del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Penal Procesal Acusatorio, maestra Belém Bolaños Martínez como presidenta, licenciado Martín Gerardo Ríos Castro como relator y la maestra Victoria Arreola Valdés como vocal, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en la que se indica lo siguiente:

[...]

2. Lo anterior es así, habida cuenta, de que si bien es cierto, en el caso a estudio, como lo expusieron el Ministerio Público y la Asesoría Jurídica, se tienen las declaraciones de la víctima [...] y de los policías preventivos VÍCTOR MANUEL CEDILLO GÓMEZ y ADÁN RUIZ (sic) ALVAREZ (sic) quienes son contestes (sic) e uniformes, en atribuirle a los acusados **víctima directa 16 e víctima directa 15** el delito de ROBO CALIFICADO de conformidad a lo establecido en el segmento fáctico, por el cual se formula la acusación. Sin embargo la valoración de la prueba que hace ese Tribunal a la luz de la lógica racional, con lo cual se determina, que dichas declaraciones directas tienen incongruencias e inconsistencias, no siendo de ninguna manera acordes con lo que en su momento este Colegiado observó de diversos videos que fueron proyectados e incorporados a través de las pruebas testimoniales que ofreció la Defensa y que pusieron en evidencia que la detención de los acusados no ocurrió, de la manera en que la narraran respectivamente [...] (sic), VÍCTOR MANUEL CEDILLO GÓMEZ y ADÁN RUIZ (sic) ALAVÉZ y por tanto sus declaraciones si bien son contestes y uniformes, las mismas carecen de valor probatorio a la luz de su confrontación, con las pruebas que en su oportunidad ofreció la Defensa y fueron desahogadas ante este Tribunal.

[...]

8. Y sin que se le conceda valor probatorio a las declaraciones de la víctima [...], y de los policías preventivos VÍCTOR MANUEL CEDILLO GÓMEZ y ADÁN RUIZ (sic) ALAVEZ (sic) al existir inconsistencias con el resto de la batería probatoria aportada por la Defensa, lo que se evidencia a partir de la participación de la policía preventivo LOURDES ARIADNA CIBRIÁN HERNÁNDEZ quien refirió que es policía preventivo de la Ciudad de México y que se desempeña en el C2 oriente como monitorista, operando las cámaras y canalizando las emergencias que salen por vía 911, que actualmente esta (sic) adscrita en el sector estrella (sic) en Iztapalapa, que se presentó ante el Tribunal [...] y al ponerse a la vista un Cd con número 4391 [...] indica que sí pertenecen al sector en donde trabaja y al reproducirse el video con fecha 22 veintidós de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, señala que se observan varias personas y un vehículo, en la avenida Periférico porque dice Periférico y Río Nilo, además de que está en teletón en la esquina donde están las franjas rojas, manifestando que los acercamientos se hacen cuando se observa alguna actitud inusual o se está buscando algún indicio para descartar cualquier ilícito, que al continuar con las reproducción del video

se observan vehículos sobre Periférico norte. Que se observa a dos personas dando vialidad en la calle de Río (sic) Nilo que entronca con Periférico apreciándose la hora 14:07:41, indicando que las cámaras se encuentran sincronizadas con el horario real, pero que algunas tienen fallas.

Continuando con la descripción manifiesta que la cámara está apuntando al norte y la circulación del lado izquierdo va en dirección a Tláhuac y que en la esquina superior izquierda, se ve el edificio de [REDACTED], que en la esquina superior izquierda del arroyo vehicular, se ve una unidad de policía, observándose varios vehículos y una unidad de policía estacionada que se ven tres civiles y 3 policías describiendo a la persona que se ve en la parte central, del lado izquierdo al centro del monitor, como una mujer robusta de cabello claro y cubrebocas, al continuar con la reproducción indica que se ven varias personas y dos oficiales y la mujer robusta, que los oficiales uno es moreno de complexión media y el otro una oficial de complexión robusta, posteriormente describe la imagen que las personas que se ven en esa parte central del vídeo es un masculino con complexión robusta, vestido de negro, un masculino complexión media con una camisa a cuadros, pantalón de mezclilla, un (sic) complexión delgada, sudadera azul con capucha, pantalón de mezclilla, un masculino con vestimenta negra.

Al continuar con la reproducción refiere que se ven de nueva cuenta un masculino robusto con vestimenta negra, una mujer robusta de vestimenta azul cabello claro, un masculino de complexión media, camisa a cuadros, pantalón oscuro, un masculino de complexión media, sudadera azul con pantalón de mezclilla y otro masculino de vestimenta oscura y que la fémina que describió es la misma que describió anteriormente y que la hora y el minuto de esa toma lo (sic) es (sic) las 14:15:19 desconociendo el por qué hicieron ese acercamiento, continúa describiendo que la cámara focal, enfoca Periférico Norte, señalando como fecha el 21 de noviembre de 2018 a las 14:16:47, señalando que el video pertenece a las cámaras del C2 oriente por el número de I.D. la ubicación, y la dirección, y si bien es cierto que en esta exposición la monitorista LOURDES ARIADNA CIBRIAN HERNÁNDEZ, durante la proyección del video indicó que lo que se observaba pertenecía a la fecha del 21 veintiuno de noviembre, lo cierto es, que en la proyección de este video, el cual también observó, en el minuto de videgrabación 4:37:57 cuatro horas con treinta y siete minutos y cincuenta y siete segundo (sic), se apreció claramente que el video proyectaba correctamente la fecha del 22 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, lo cual se establece para los efectos del registro correspondiente, video que al ser observado por éste Tribunal también se pudo apreciar que respecto a la mecánica que señala el Ministerio Público, en su segmento de acusación no corresponde con el desarrollo fáctico contenido en dicho video proyectado y tomado de las cámaras de videovigilancia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, puesto que claramente como lo afirmó la monitorista de cuenta, ese video pertenece a una de las cámaras de su

sector, en donde ella labora, en el cual se aprecia la presencia de la víctima [...], casi una hora antes de la hora en que narró sucedieron los hechos de los cuales se manifestó como víctima, además se le observa interactuar con otras dos personas en ese lugar, uno del sexo Masculino vestido con una camisa a cuadros, otra persona del sexo femenino robusta que se aprecia con cubrebocas, así como con diversos policías, pudiéndose apreciar que el sujeto que aparece en ese video vistiendo una sudadera con capucha, por sus características de vestir y sus características físicas corresponden a las de la víctima [...], sin que lo manifestado por éste Tribunal se constituya como una peritación en identificación humana, sin embargo dicha circunstancia al momento del desahogo de las pruebas no fue controvertida en el juicio oral, ni por el Ministerio Público ni por la Asesoría Jurídica, ni por el propio [...].

[...]

16. Pues bien el cúmulo de todas estas pruebas se desprende ciertamente que los acusados **víctima directa 16** e **víctima directa 15**, momentos antes de su detención se encontraban dentro de su domicilio, puesto que aparecen saliendo del mismo con dirección a la casa de su abuelita, y al llegar a este lugar son detenidos por varios policías, que por supuesto superan el número de dos, contrario a lo que manifestó la Representación Social en su segmento fáctico, y con lo manifestado por la víctima y los policías VICTOR MANUEL CEDILLO GÓMEZ Y ADÁN RUIZ ÁLAVEZ, los cuales de manera acorde señalaron que fueron precisamente dichos policías antes mencionados, quienes detuvieron a los acusados y los trasladaron a la Representación Social, y por tanto se puede afirmar que los acusados fueron detenidos en circunstancias y condiciones diversas narradas por la propia víctima [...], y de lo que también señalan los policías aprehensores VÍCTOR MANUEL CEDILLO GÓMEZ Y ADÁN RUIZ ALAVEZ depositados (sic) que fueron retomados por el Ministerio Público, para completar el segmento fáctico de la acusación.

Habida cuenta de que si bien [...] da una declaración rectilínea consistente y lógica, sin embargo como ya se señaló, la misma se ve desvirtuada por el cúmulo de videograbaciones y a las que ya se hizo mención, otros aspectos que demeritan la credibilidad de su dicho son que cuando refiere fue a comprar el vehículo que había visto anunciado por la red social [...], al narrar los hechos no brinda información sobre el nombre del vendedor o cómo se identifica en la red la persona que aparece en la cuenta de [...], tampoco establece específicamente el domicilio en donde le indican se presente para realizar la cuenta la compra venta del automotor señalando de manera genérica la calle de Buenavista, por otra parte menciona que una hora antes de acudir a la compra de vehículo se encontraba en una barbería de su primo, sin manifestar cual es el nombre de su primo, el cual tampoco fue traído (sic) a declarar por la Representación Social; por otra parte [...] menciona que se trasladó al lugar donde sucedieron los hechos a través de la plataforma

[...], pero no presentó el historial de traslados y personal uso de la misma, con el cual todo usuario cuenta, ya sea como pasajero o como socio, y en el cual quedan perfectamente registradas las fechas, horas, en las que se hace uso de la aplicación para un traslado.

Otra cuestión importante es que se menciona que fue el acusado **víctima directa 16** quien en el momento del hecho le quitó la cantidad de \$100,000.00 pesos 00/100 Moneda Nacional, mientras que por el contrario, en el auto de apertura a juicio oral, se establece el segmento de hechos que, quien lo desapoderó de tal cantidad no fue el acusado **víctima directa 16**, sino el acusado **víctima directa 15**; sin que tampoco [...] dijera el supuesto lugar en donde guardo (sic) dicho numerario, asimismo [...] manifiesta que le propinaron diversos golpes cuando fue abordado por los cuatro sujetos, y que entre otros golpes le dieron un golpe específicamente en la parte de su diente, el cual incluso se le rompió, sin embargo derivado de la peritación de LYDIA ARZATE CASTRO, se pudo establecer que se le apreciaron diversas lesiones, pero ninguna de ellas se refieren a una lesión en alguna pieza dental que se encontrara fracturada, lesionada, o removida de su lugar, y por tanto dichas incongruencias en la declaración de [...] aunadas a la proyección y exposición de los videos así como las fotografías apreciados (sic), en lo que se desprende que en la detención de **víctima directa 16** e **víctima directa 15**, intervinieron más de dos policías, que en el lugar de los hechos, aproximadamente desde una hora antes se aprecia la presencia de [...] así como una persona del sexo masculino que vestía camisa a cuadros, el cual también aparece fotografiado en agencia del Ministerio Público, así como una persona del sexo femenino que portaba un cubrebocas y mallas, hace concluir a este Colegiado, que no quedó comprobado el hecho que el Ministerio Público les atribuyó a los precitados acusados, en la forma en lo que estableció en su acusación y por tanto las pruebas aportadas por el Ministerio Público, consistentes en las declaraciones de [...], VICTOR (sic) MANUEL CEDILLO GÓMEZ y ADÁN RUIZ ÁLAVEZ (sic) no se les concede ningún valor probatorio por inconsistentes, y por estar desvirtuadas con las pruebas que ofreció la Defensa, siendo eficaces para demostrar el verbo típico de Robo, siendo que lo que hace a las peritaciones en valuación de EMMA HERNÁNDEZ ÁNGELES y LYDIA ARZATE CASTRO como ya se estableció no son eficientes ni suficientes para comprobar dicho verbo típico, al no quedar demostrado que en la fecha, a hora indicada en el lugar de referencia los acusados desapoderaron a [...] de sus pertenencias que refirió.

17. Por lo que estas pruebas no obstante que fueron apreciadas en términos de los artículos 265, 359 y 402 del Código Procesal, como se ve, resultaron ineficientes, para comprobar más allá de toda duda razonable, que en el universo de los hechos los acusados **víctima directa 16** e **víctima directa 15**, hayan realizado la conducta que se les atribuye.

[...]

Igualmente en cuanto a la afirmación del Asesor Jurídico, respecto de que en la persecución los acusados y los sujetos prófugos, pudieron deshacerse de las armas, dicha aseveración deviene incongruente, puesto que si la víctima una vez que deja de ser golpeado, menciona que se incorporó y caminó hacia periférico y que rápidamente a unos metros encontró a una patrulla a la cual pidió auxilio, y éstos a su vez declaran que el pasivo se los señala y que los tuvieron a la vista y al notar su presencia se echan a correr, persiguiéndolos 30 treinta o 40 cuarenta metros, de lo cual se hace evidente que sí pudieron darse cuenta que pasó con las armas que dijo [...] portaban hoy los acusados. Por otra parte, se hace pronunciamiento en el caso examen que no se esta (sic) en presencia de un testigo singular, corroborando con testigos de hechos sucesivos, puesto que las declaraciones de los testigos a cargo se detuvieron como mendaces y alejadas de la realidad, (sic)

Tampoco le asiste la razón a la Asesoría Jurídica cuando afirma que la testigo [...] admitió que las grabaciones privadas son editadas, puesto que esa apreciación del Asesor Jurídico es meramente subjetiva, puesto que la testigo dijo claramente que en su opinión el hecho de que se haya cortado un tramo del video, de las grabaciones que fueron visualizadas, dicha acción, no consiste en una edición, siendo ineficientes las probanzas aportadas por el Ministerio Público, para comprobar la conducta de apoderamiento de cosas ajenas muebles sin consentimiento, y menos aún Responsabilidad Penal de los acusados en su comisión.

19. Por tanto, en este orden de ideas, y con los fundamentos establecidos se llega a la conclusión de que el Ministerio Público presentó ante este Tribunal pruebas que han resultado insuficientes e ineficaces para comprobar más allá de toda duda razonable el primer elemento objetivo o la conducta típica del delito de ROBO por parte de los acusados **víctima directa 16** e **víctima directa 15**, resultando innecesario entrar al estudio de las circunstancias agravantes de dicho delito, con las cuales el Ministerio Público matizó su acusación, que lo fueron en contra de un transeúnte, violencia física y moral para darse a la fuga y pandilla.

20. Siendo que de acuerdo a lo que establece el artículo 20 apartado A fracción V de la Constitución, que tiene su correlativo en el diverso 130 del Código Nacional Procesal, corresponde al Ministerio Público, probar más allá de toda duda razonable la culpabilidad de la persona que acusa ante un Tribunal, siendo que en este caso el Ministerio Público no fue capaz de comprobar su Teoría del Caso por tanto en términos de lo que respectivamente establece el artículo 20 apartado A fracción VIII de la Constitución, en correlación con los diversos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal no puede condenar a los acusados **víctima directa 16** e **víctima directa 15**, puesto que este Colegiado no llegó a la convicción más allá de toda duda razonable, de que el día hora y en el lugar de los hechos hayan realizado el hecho que se les atribuye, y por tanto se actualiza la causa de atipicidad, que excluye el delito prevista respectivamente en el artículo 29 apartado A fracción II

del Código Penal para la Ciudad de México, en relación con el diverso 405 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como con el diverso numeral 115 fracción FI del Código Penal Federal, al no tenerse por comprobado el primer elemento objetivo, de la descripción legal contenidas en los artículos 220 Código Penal, y en donde se define el delito de ROBO, resultando innecesario realizar el estudio correspondiente al restante de los elementos descriptivos de dicho tipo penal.

[...]

22. En consecuencia, resulta procedente emitir sentencia absolutoria a favor de **víctima directa 16** e **víctima directa 15**, al no acreditarse los elementos que conforma la descripción típica del delito de ROBO CALIFICADO, y en consecuencia tampoco su Responsabilidad Penal en la comisión de dicho ilícito, por el cual formuló su acusación la Representación Social, en agravio de la víctima ya señalada [...].

[...]